

Ley N° 2621
MODIFICASE ART. 6° DE LA LEY N° 2612

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de
L E Y :

Art. 1°.- Modificase el Artículo 6° de la Ley N° 2612/73 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley. en un plazo no mayor de 50 días".

Art. 2°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A QUINCE DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 20:01:14

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa